



Pontificia Universidad
JAVERIANA
Colombia

Reglamento de Unidades Académicas

2025

Reglamento de Unidades Académicas

Compilación aprobada por el Consejo Directivo Universitario,
Acuerdo 767 del 21 de marzo de 2025

Contenido	
REGLAMENTO DE UNIDADES ACADÉMICAS	5
I. FACULTADES	5
II. DEPARTAMENTOS	6
Director de Departamento	6
Comité de Departamento	9
III. CARRERAS	10
Director de Carrera	10
Comité de Carrera	13
IV. POSGRADOS	14
Director de Posgrado	14
Comité de Posgrado	17
V. INSTITUTOS	18
Director de Instituto	19
COMITE DE INSTITUTO ADSCRITO A FACULTAD	23
CONSEJO DE INSTITUTO ADSCRITO A UNA VICERRECTORIA	23
VI. SISTEMA DE CREDITOS ACADÉMICOS	26
VII. CURRÍCULOS Y PLANES DE ESTUDIO	29
Categorización de Asignaturas	29
Prerrequisitos y Correquisitos	30
Componentes de los Planes de Estudio de los Programas de Pregrado	31
Flexibilidad Curricular en los Programas de Posgrado	32
Lengua Extranjera	33
Consejería Académica	33
Promoción Académica	34
VIII. RELACIONES ENTRE ESTUDIOS DE PREGRADO Y ESTUDIOS DE POSGRADO	35
IX. CURSOS PREUNIVERSITARIOS	38
X. VIGENCIA	39

REGLAMENTO DE UNIDADES ACADÉMICAS

1. Las Unidades Académicas son las estructuras fundamentales por medio de las cuales la Universidad realiza sus funciones de docencia, investigación y servicio. Su adecuada reglamentación garantiza el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad.

I. FACULTADES

2. Constituyen una Facultad las siguientes Unidades Académicas:
Departamentos, Carreras, Posgrados e Institutos.
3. Las Facultades integran, interrelacionan y evalúan permanentemente las actividades académicas, del Medio Universitario y administrativas, que realizan los Profesores, Estudiantes y Personal Administrativo, con el soporte de las demás dependencias de la Universidad, según la organización y las funciones señaladas al respecto en los Reglamentos de la Universidad.
4. Las Facultades deben constituirse en espacios que propicien la creación de los enfoques y las modalidades de trabajo interdisciplinario más apropiadas a la naturaleza y problemáticas de las ciencias, disciplinas, artes, saberes tecnológicos y profesiones que les correspondan.
5. Las Divisiones coordinan la actividad universitaria de Facultades afines con el objetivo de acordar planes comunes de acción, que permitan impulsar y orientar la colaboración e integración de sus respectivas Unidades Académicas, así como ampliar sus horizontes de acción.

II. DEPARTAMENTOS

6. Los Departamentos son las Unidades Académicas que en la Universidad buscan el desarrollo de un área del conocimiento mediante la investigación, la prestación de servicios docentes que les sean solicitados por las Carreras y Posgrados, y la realización de otros servicios como educación continua, consultorías y asesorías, todo ello dentro de su área del conocimiento.
7. Los Departamentos corresponden a un área del conocimiento con el suficiente desarrollo y madurez para que se les reconozca inequívocamente una identidad científica, tecnológica, humanística o artística propia; no pueden corresponder a agrupaciones arbitrarias o simples subdivisiones de elementos de ciencias, disciplinas, artes o saberes tecnológicos.
8. Corresponde al Departamento garantizar la calidad académica de todas las actividades de investigación, docencia y servicio que se desarrollen en la Universidad en su respectiva área del conocimiento.
9. Los Departamentos deben procurar que en el desarrollo de sus actividades de investigación, docencia y servicio se propicien distintas formas de interdisciplinariedad en la Universidad
10. El Departamento estará conformado por un equipo de Profesores. Todo Profesor estará adscrito a un Departamento. El Departamento tendrá un Director, asesorado por el Comité de Departamento.
11. En respuesta a requerimientos académicos, el Departamento podrá, previa aprobación del Consejo de Facultad y del Vicerrector Académico, adoptar la organización funcional que mejor le permita realizar sus actividades.

Director de Departamento

12. El Director de Departamento es la autoridad personal de gobierno en la Facultad a cuyo cargo se halla la dirección inmediata de las actividades de docencia, investigación y servicio, así como las de gestión, que sean propias del Departamento.
13. El Director deberá promover y favorecer el medio universitario en su Departamento. Para ello, procurará la consolidación del cuerpo profesoral y el bienestar integral de los Profesores y de las demás personas vinculadas al Departamento.
14. El Director de Departamento dependerá directamente del Decano Académico. Ejercerá sus funciones de acuerdo con los Estatutos y

Reglamentos de la Universidad, y según las políticas y las directrices que tracen las autoridades de gobierno de la Universidad y la Facultad, así como de acuerdo con los principios y naturaleza propios del área del conocimiento del Departamento.

15. El Director de Departamento será nombrado por el Vicerrector Académico, entre los candidatos que le sean presentados por el Decano Académico, hecha la selección reglamentaria, para un período de tres años, prorrogable hasta por otro término de igual duración. En casos especiales el Vicerrector Académico podrá prorrogar el nombramiento por un período adicional.
16. Son funciones del Director de Departamento:
 - a. Convocar y presidir el Comité de Departamento y las demás reuniones del Departamento.
 - b. Presentar al Decano Académico las propuestas de planes de desarrollo del Departamento, de presupuesto, de inversiones y las de adiciones y cambios sustanciales presupuestales.
 - c. Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos aprobados por las instancias correspondientes de la Universidad.
 - d. Coordinar las actividades a cargo de los Profesores del Departamento y elaborar con ellos los planes de trabajo del semestre, presentarlos al Decano Académico para su aprobación, y hacer su seguimiento, de acuerdo con las directrices fijadas por el Vicerrector Académico para el efecto.
 - e. Promover, coordinar y evaluar el desarrollo de las actividades investigativas del Departamento a través de grupos, líneas, y proyectos de investigación, y procurar, en cuanto le corresponda, los recursos necesarios.
 - f. Promover la prestación de los servicios docentes relacionados con el área del conocimiento correspondiente al Departamento, y designar, previo acuerdo con el Director de Programa, el profesor responsable de la asignatura o del servicio docente que requiere el Programa.
 - g. Coordinar la elaboración y actualización de los programas de las asignaturas a cargo del Departamento, de acuerdo con las solicitudes de los respectivos Directores de Programa y de otras instancias de la Universidad, y dar su aprobación para su ofrecimiento.

- h. Establecer, de común acuerdo con los Directores de Programa, los mecanismos necesarios para evaluar las actividades curriculares a cargo de los Profesores que prestan el servicio académico al Programa y garantizar su continuo mejoramiento.
- i. Coordinar los procesos académico-administrativos que no estén bajo la responsabilidad directa de otras instancias de la Universidad, correspondientes a la vinculación de Profesores y de otro personal adscrito al Departamento.
- j. Dirigir y controlar los procesos académico-administrativos, que no estén bajo la responsabilidad directa de otras instancias de la Universidad, correspondientes a la evaluación de resultados y desempeño académicos y de producción intelectual de los profesores del Departamento, así como a la evaluación del desempeño de otro personal adscrito al Departamento. Para ello considerará la información proveniente de las diferentes fuentes.
- k. Proponer al Decano Académico el nombramiento, promoción y remoción del personal de su Departamento, de acuerdo con los criterios y los procedimientos académicos y administrativos establecidos en los Reglamentos de la Universidad.
- l. Planear, promover y coordinar la creación y desarrollo de laboratorios, talleres, recursos informáticos y demás instalaciones necesarias para las actividades académicas propias del Departamento, de acuerdo con criterios de conveniencia general para la Universidad.
- m. Colaborar con la Biblioteca General y con los Centros Especializados de Documentación para la selección y clasificación del material más relevante sobre el área del conocimiento del Departamento.
- n. Promover, coordinar, supervisar, asegurar la calidad y evaluar el desarrollo de las actividades de consultoría, asesoría, educación continua y demás modalidades de servicio relacionadas con el área del conocimiento propia del Departamento y ofrecidas por éste.
- o. Promover relaciones de intercambio y cooperación con otras Instituciones interesadas en el área del conocimiento correspondiente al Departamento y con Agencias que puedan contribuir a su consolidación y desarrollo.

Comité de Departamento

17. El Comité de Departamento es el organismo colegiado responsable de asesorar al Director de Departamento en los asuntos relacionados con el desarrollo del área del conocimiento de la Unidad, con la propuesta de Programas Académicos en el área, con la definición de líneas y proyectos de investigación, así como con las actividades de servicio del Departamento tales como asesorías, consultorías y educación continua.
18. El Comité de Departamento estará integrado por un grupo de Profesores con reconocida experiencia en docencia e investigación referida al área del conocimiento del respectivo Departamento. El Consejo de Facultad reglamentará los aspectos relacionados con la integración y funcionamiento del Comité.
19. El Comité de Departamento se reunirá por convocatoria y bajo la presidencia del Director del mismo. Extraordinariamente podrá ser convocado, y en este caso presidido, por el Decano Académico de la Facultad. El Comité se reunirá por lo menos dos veces por semestre. De cada una de las reuniones del Comité deberá levantarse un acta, copia de la cual será enviada a los Decanos de la Facultad.

III. CARRERAS

20. Las Carreras son las Unidades Académicas responsables del desarrollo de un Programa Académico de pregrado conducente a un título universitario en una profesión o disciplina.
21. La responsabilidad principal de las Carreras es el desarrollo de los currículos de tal forma que se garantice la excelencia disciplinaria o profesional dentro de una perspectiva de formación integral, según las directrices del Proyecto Educativo de la Universidad.
22. Las actividades docentes de una Carrera estarán a cargo de los Profesores de los Departamentos cuya área del conocimiento corresponda a la respectiva asignatura, designados para el efecto por el Director de Departamento respectivo. Con el objeto de asegurar la calidad del servicio prestado, la asignación de Profesores deberá ser lo más estable posible.

Director de Carrera

23. El Director de Carrera es la autoridad personal de gobierno en la Facultad, a cuyo cargo se halla la dirección inmediata de las actividades curriculares, así como del Medio Universitario y administrativas que se realizan en la Carrera. Será su responsabilidad el funcionamiento y el desarrollo general de la misma, su calidad académica, pertinencia social y viabilidad económica, así como la promoción del carácter unitario de su proceso educativo.
24. El Director de Carrera procurará la consolidación y el bienestar integral de la Comunidad Educativa conformada por los Estudiantes de la Carrera y por los Profesores que prestan servicio en ella. En relación con los Profesores, actuará en coordinación con los Directores de Departamento respectivos.
25. El Director de Carrera dependerá directamente del Decano Académico. Ejercerá sus funciones de acuerdo con los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad, y según las políticas y las directrices que tracen las autoridades de gobierno de la Universidad y de la Facultad.
26. El Director de Carrera trabajará en coordinación con los Decanos de la Facultad en la promoción de la formación integral de los Estudiantes.
27. El Director de Carrera será nombrado por el Vicerrector Académico entre los candidatos presentados por el Decano Académico, hecha la selección reglamentaria, para un período de tres años, prorrogable hasta por otro término de igual duración. En casos especiales el

Vicerrector Académico podrá prorrogar el nombramiento por un período adicional.

28. Son funciones del Director de Carrera:
- a. Convocar y presidir el Comité de Carrera y las demás reuniones de la Carrera.
 - b. Coordinar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones curriculares emanadas del Consejo de Facultad o de otras autoridades de gobierno superiores.
 - c. Presentar al Decano Académico, para el trámite correspondiente, las propuestas de reforma del currículo de la Carrera, que haya estudiado y recomendado el Comité de Carrera, así como de reforma de los requisitos particulares para admisión y exclusión de los Estudiantes.
 - d. Mantener actualizado el sistema de información curricular de la Carrera y conservar la información histórica de los currículos, de acuerdo con las políticas, directrices y reglamentaciones expedidas por las autoridades de gobierno competentes.
 - e. Acordar con los Directores de los Departamentos que prestan servicios docentes a la Carrera, los Profesores responsables de las asignaturas y de los otros servicios académicos requeridos por el Programa.
 - f. Suministrar información y colaborar en la elaboración y actualización de los programas de las asignaturas ofrecidas por los Departamentos que prestan servicios docentes a la Carrera.
 - g. Coordinar y supervisar la programación académica y el desarrollo de las actividades curriculares a cargo de los Profesores que prestan servicios académicos a la Carrera, y mantener informados de ello a los Directores de Departamento.
 - h. Colaborar con los Directores de Departamento en la evaluación de resultados y desempeño académicos de los Profesores responsables de la actividad docente de la Carrera, y suministrar la información pertinente.
 - i. Acordar con los Directores de los Departamentos los mecanismos necesarios para evaluar y asegurar el continuo mejoramiento de las actividades curriculares a cargo de los Profesores que prestan el servicio académico al Programa.

- j. Promover la Carrera y orientar a los aspirantes y a los interesados en ella.
- k. Informar, orientar y dirigir a los Estudiantes del Programa en todos los aspectos relacionados con su formación, y adelantar los procesos académico - administrativos correspondientes.
- l. Prestar el servicio de Consejería Académica a los Estudiantes de la Carrera.
- m. Dirigir, coordinar o participar, según lo establecido en el Reglamento de Estudiantes, en los procesos académico – administrativos relacionados con el ingreso a la Universidad, la matrícula, la evaluación académica, los grados y los procesos disciplinarios de los Estudiantes del Programa.
 - m (bis). Recibir las solicitudes de retiro temporal y notificaciones del retiro definitivo de estudiantes regulares, calificar la causa de la solicitud, admitir o rechazar el retiro temporal, informar al Decano Académico sobre su decisión y actualizar el sistema de información correspondiente.
- n. Mantener vínculos con las asociaciones académicas y profesionales, así como con Carreras similares de otras Instituciones de Educación Superior.
- o. Mantener vínculos con los Exalumnos de la Carrera, en coordinación con el Secretario de Relaciones con los Exalumnos.
- p. Promover relaciones de cooperación con otras Instituciones relacionadas con la Carrera y con Agencias que puedan contribuir a su consolidación y desarrollo.
- q. Proponer al Decano Académico el nombramiento, promoción y remoción del Personal Administrativo de la Carrera, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Personal Administrativo.
- r. Presentar al Decano Académico las propuestas de planes de desarrollo de la Carrera, de presupuesto, de inversiones y las de adiciones y cambios substanciales presupuestales.
- s. Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos aprobados por las instancias correspondientes de la Universidad.
- t. Colaborar con el Decano del Medio Universitario para que los Estudiantes participen de las actividades del Medio Universitario.

Comité de Carrera

29. El Comité de Carrera es el organismo colegiado responsable de asesorar al Director de Carrera en los asuntos relacionados con la planeación, orientación, seguimiento, evaluación permanente y reforma del currículo, y con los recursos que sean necesarios para el desarrollo del mismo.
30. El Comité de Carrera estará integrado por un grupo de Profesores con reconocida experiencia disciplinaria, profesional y en aspectos curriculares, por un Profesor designado por el Decano del Medio Universitario, y al menos por un Estudiante que curse los últimos períodos académicos de la Carrera y tenga un alto rendimiento académico. El Consejo de Facultad reglamentará los aspectos relacionados con la integración y funcionamiento del Comité. En el Comité podrán participar, como invitados, Exalumnos de reconocida trayectoria en la disciplina o profesión.
31. El Comité de Carrera se reunirá por convocatoria y bajo la presidencia del Director de la misma. Extraordinariamente podrá ser convocado, y en este caso presidido, por el Decano Académico de la Facultad. El Comité se reunirá por lo menos dos veces por semestre. De cada una de las reuniones del Comité deberá levantarse un acta, copia de la cual será enviada a los Decanos de la Facultad.

IV.POSGRADOS

32. Los Posgrados son las Unidades Académicas responsables del desarrollo de un Programa Académico conducente a un título universitario de Especialización, Maestría o Doctorado.
33. Para el surgimiento y desarrollo de los Posgrados, en los Departamentos debe haber actividades investigativas o conocimientos acumulados que apoyen permanentemente la formación de los Estudiantes del Programa.
34. Los Posgrados, de acuerdo con la naturaleza propia de cada Programa, formarán a sus Estudiantes como investigadores, como profesionales capaces de utilizar los resultados de la investigación en los campos de su competencia, y los preparará para las exigencias del trabajo en equipos multiprofesionales y multidisciplinarios dedicados a la solución de problemas complejos.
35. Las actividades curriculares de docencia e investigación de un Posgrado estarán a cargo de los Profesores de los Departamentos cuya área del conocimiento corresponde a dichas actividades, designados para el efecto por el Director de Departamento respectivo. Con el objeto de asegurar la calidad del servicio prestado, la asignación de Profesores debe ser lo más estable posible.

Director de Posgrado

36. El Director de Posgrado es la autoridad personal de gobierno en la Facultad, a cuyo cargo se halla la dirección inmediata de las actividades curriculares, así como del Medio Universitario y administrativas que se realizan en el Posgrado. Será su responsabilidad el funcionamiento y el desarrollo general del mismo, su calidad académica, pertinencia social y viabilidad económica, así como la promoción del carácter unitario de su proceso educativo.
37. El Director de Posgrado procurará la consolidación y el bienestar integral de la Comunidad Educativa conformada por los Estudiantes del Posgrado y por los Profesores que prestan servicio en él. En relación con los Profesores, actuará en coordinación con los Directores de Departamento respectivos.
38. El Director de Posgrado dependerá directamente del Decano Académico. Ejercerá sus funciones de acuerdo con los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad, y según las políticas y las directrices que tracen las autoridades de gobierno de la Universidad y de la Facultad.

39. El Director de Posgrado, de acuerdo con la naturaleza propia de cada Posgrado, trabajará en coordinación con los Decanos de la Facultad en la promoción de la formación integral de los Estudiantes.
40. El Director de Posgrado será nombrado por el Vicerrector Académico entre los candidatos presentados por el Decano Académico, hecha la selección reglamentaria, para un período de tres años, prorrogable hasta por otro término de igual duración. En casos especiales el Vicerrector Académico podrá prorrogar el nombramiento por un período adicional.
41. El Vicerrector Académico, por solicitud del Consejo de Facultad, podrá nombrar, en casos especiales, a una misma persona como Director de varios programas de Posgrado de una Facultad.
42. Son funciones del Director de Posgrado:
 - a. Convocar y presidir el Comité de Posgrado y las demás reuniones del Posgrado.
 - b. Coordinar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones curriculares emanadas del Consejo de Facultad o de otras autoridades de gobierno superiores.
 - c. Presentar al Decano Académico, para el trámite correspondiente, las propuestas de reforma del currículo del Posgrado, que haya estudiado y recomendado el Comité de Posgrado, así como de reforma de los requisitos particulares para admisión y exclusión de los Estudiantes.
 - d. Mantener actualizado el sistema de información curricular del Posgrado y conservar la información histórica de los currículos, de acuerdo con las políticas, directrices y reglamentaciones expedidas por las autoridades de gobierno competentes.
 - e. Velar por la coherencia interna de su Programa Académico y su adecuada diferenciación respecto a otros Programas Académicos existentes en campos afines del conocimiento, sin perjuicio de una adecuada perspectiva interdisciplinaria.
 - f. Acordar con los Directores de los Departamentos que prestan servicios al Posgrado, los Profesores responsables de las actividades docentes e investigativas, y de los otros servicios académicos requeridos por el Programa.
 - g. Suministrar información y colaborar en la elaboración y actualización de los programas de las asignaturas ofrecidas por los Departamentos que prestan servicios docentes al Posgrado.

- h. Coordinar y supervisar la programación académica y el desarrollo de las actividades curriculares a cargo de los Profesores que prestan servicios académicos al Posgrado, y mantener informados de ello a los Directores de Departamento.
- i. Colaborar con los Directores de Departamento en la evaluación de resultados y desempeño académicos de los Profesores responsables de las actividades docentes e investigativas del Posgrado, y suministrar la información pertinente.
- j. Acordar con los Directores de los Departamentos los mecanismos necesarios para evaluar y asegurar el continuo mejoramiento de las actividades curriculares a cargo de los Profesores que prestan el servicio académico al Programa.
- k. Promover el Posgrado y orientar a los aspirantes y a los interesados en él.
- l. Informar, orientar y dirigir a los Estudiantes del Posgrado en todos los aspectos relacionados con su formación y adelantar los procesos académico - administrativos correspondientes.
- m. Dirigir, coordinar o participar, según lo establecido en el Reglamento de Estudiantes, en los procesos académico - administrativos relacionados con el ingreso a la Universidad, la matrícula, la evaluación académica, los grados y los procesos disciplinarios de los Estudiantes del Posgrado.
- n. Coordinar la asignación de los Directores de Trabajo de Grado y de Tesis, y de sus jurados; asegurar el cumplimiento de los procedimientos establecidos sobre presentación, evaluación, sustentación y calificación de los Trabajos de Grado y Tesis, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Estudiantes y en el currículo del Posgrado.
- o. Mantener vínculos con las asociaciones académicas y profesionales, así como con Programas Académicos similares de otras
- p. Instituciones de Educación Superior.
- q. Mantener vínculos con los Exalumnos del Posgrado, en coordinación con el Secretario de Relaciones con los Exalumnos.



- r. Promover la participación de las comunidades académicas nacionales e internacionales en los procesos y actividades académicas del Posgrado, así como las relaciones de cooperación con otras Instituciones relacionadas con el Posgrado y con Agencias que puedan contribuir a su consolidación y desarrollo.
- s. Proponer al Decano Académico el nombramiento, promoción y remoción del Personal Administrativo del Posgrado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Personal Administrativo.
- t. Presentar al Decano Académico las propuestas de planes de desarrollo del Posgrado, de presupuesto, de inversiones y las de adiciones y cambios sustanciales presupuestales.
- u. Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos aprobados por las instancias correspondientes de la Universidad.
- v. Colaborar con el Decano del Medio Universitario para que los Estudiantes participen de las actividades del Medio Universitario.

Comité de Posgrado

- 43. El Comité de Posgrado es el organismo colegiado responsable de asesorar al Director de Posgrado en los asuntos relacionados con la planeación, orientación, seguimiento, evaluación permanente y reforma del currículo, especialmente lo relacionado con la investigación y con los recursos que sean necesarios para el desarrollo del mismo.
- 44. El Comité de Posgrado estará integrado por un grupo de Profesores con reconocida experiencia investigativa, disciplinaria, profesional y en aspectos curriculares, y al menos por un Estudiante de Posgrado. El Consejo de Facultad reglamentará los aspectos relacionados con la integración y funcionamiento del Comité.
- 45. El Comité de Posgrado se reunirá por convocatoria y bajo la presidencia del Director del mismo. Extraordinariamente podrá ser convocado, y en este caso presidido, por el Decano Académico de la Facultad. El Comité se reunirá por lo menos dos veces por semestre. De cada una de las reuniones del Comité deberá levantarse un acta, copia de la cual será enviada a los Decanos de la Facultad.

V. INSTITUTOS

46. Los institutos son las Unidades Académicas responsables de la investigación y la consultoría sobre una problemática que, a juicio del Consejo Directivo Universitario, o del Consejo Directivo de Seccional, según el caso, tiene una clara relevancia social y científica y demanda un trabajo investigativo de tipo interdisciplinar.
47. Los institutos deben originarse en una capacidad académica previamente desarrollada en la Universidad, expresada en la existencia de proyectos de investigación o consultoría y en una producción científica suficiente que sustente esta capacidad, en problemáticas que no pueden ser atendidas en la actividad ordinaria de los departamentos.
48. Los Institutos podrán ofrecer servicios docentes directamente relacionados con sus temáticas de investigación y consultoría, que por su carácter especial no puedan ser atendidos por los departamentos de la Universidad. Podrán, igualmente, ofrecer programas de educación continua en su área de competencia.
- 48a. Los institutos adscritos a una vicerrectoría podrán ofrecer programas académicos de posgrado (maestrías mixtas, maestrías de investigación y doctorados) cuando dicho instituto constituye el ecosistema académico propicio para el desarrollo del programa académico y dada su trayectoria en la temática de la que trata.
49. Corresponde al Consejo Directivo Universitario, o al Consejo Directivo de Seccional, según el caso, la decisión de creación y cierre de un instituto, previa aprobación del Consejo de Facultad o de la Vicerrectoría a la cual estría adscrito.
50. Los institutos estarán conformados por profesores propios y, de manera temporal, por profesores en comisión provenientes de los departamentos.

La vinculación en comisión a un instituto de un profesor de un departamento se realizará en tomo a un proyecto específico o por un periodo fijo, y tendrá, por lo tanto, fechas precisas de inicio y de terminación. Dicha vinculación requerirá la aprobación previa del Decano de Facultad del departamento de procedencia del profesor.

Los servicios docentes de los institutos que le sean solicitados por las carreras y posgrados serán atendidos por sus profesores de planta o profesores en comisión. Se exceptúan los servicios docentes solicitados a un instituto, adscrito a una vicerrectoría, por su programa académico de posgrado, cuando sus profesores de

planta o profesores en comisión no disponen del conocimiento y las competencias para prestar los servicios, caso en el cual solicitaran la prestación del servicio docente a otro departamento o instituto de la Universidad y, en su defecto, proceder a la contratación de un profesor por hora catedra o por honorarios.

- 50a. Los institutos se comprometen con su auto sostenimiento y con la generación de ingresos. Los ingresos de los institutos provendrán, principalmente, de proyectos de investigación financiados por recursos externos a la Universidad. Los institutos pueden competir en las convocatorias de investigación financiadas con recursos internos si los términos de referencia de las mismas lo permiten. Sus ingresos provendrán también de actividades de consultoría, educación continua, servicios académicos, programas académicos adscritos si los hubiere y, si aplica, de servicios técnicos (pruebas, análisis) en su área de competencia.
- 50b. Los institutos se constituyen en centros de acogida para estancias de investigación de estudiantes y de profesores e investigadores visitantes de otras universidades y centros de investigación.
- 50c. Los institutos podrán contar con posiciones postdoctorales representadas en cargos que serán llenados por jóvenes doctores que trabajan por un periodo que va de uno a dos años bajo la supervisión de uno de los profesores con doctorado del instituto. Para efectos de su contratación, los postdoctorados serán considerados profesores temporales.
- 50d. Los institutos se organizarán alrededor de líneas de investigación que recojan el recorrido y la capacidad investigativa de sus profesores. Elaborarán una agenda investigativa en la que se asignen claramente profesores a cada una de las líneas, buscando la colaboración y sinergia de los colegas de su propia unidad, así como de la de profesores de los departamentos y de colegas externos.
- 50e. Los institutos ejercerán acciones de influjo público en la problemática de la cual se ocupan.
51. Los Institutos tendrán un Director, asesorado por un Consejo o por un Comité de Instituto, según corresponda.

Director de Instituto

52. El Director de Instituto es la autoridad personal de gobierno a cuyo cargo se halla la dirección inmediata de las actividades académicas, del Medio Universitario y administrativas que se realizan en el Instituto e, igualmente, estará bajo su responsabilidad

el funcionamiento y el desarrollo general del mismo, su calidad académica, pertinencia social y viabilidad económica.

53. El Director de Instituto es responsable de la consolidación y el bienestar integral de la Comunidad Educativa que integra el instituto y en relación con los profesores en comisión temporal, actuará en coordinación con los directores de departamento respectivos.
54. El Director de Instituto adscrito a facultad dependerá Directamente del Decano de Facultad, y el adscrito a una Vicerrectoría, del Vicerrector correspondiente. Ejercerá sus funciones de acuerdo con los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad, y según las políticas y las directrices que tracen las autoridades de gobierno de la misma.
55. El Director de Instituto adscrito a facultad será nombrado por el Vicerrector Académico entre los candidatos presentados por el Decano de Facultad. Cuando el Instituto está adscrito a una Vicerrectoría, será nombrado por el Rector de la Universidad o el Rector de Seccional, según el caso, entre los candidatos presentados por el vicerrector correspondiente. Formalizada la selección, conforme a los reglamentos, su nombramiento tendrá una duración de hasta tres años, prorrogable hasta por otro periodo igual. En casos especiales, se podrá prorrogar su nombramiento hasta por un periodo adicional.
56. Son funciones del Director de Instituto:
 - a. Convocar y presidir el Comité o el Consejo de Instituto, según corresponda, y las demás reuniones del instituto.
 - b. En los institutos adscritos a una Vicerrectoría, asistir como invitado ad-hoc a las sesiones del Consejo Académico.
 - c. Asegurar el conocimiento, la apropiación y la realización de los principios educativos de la Compañía de Jesús, de la formación integral, profundizando en el sentido humanista y trascendente de la identidad propia de la Universidad, en todas las actividades académicas, del Medio Universitario y administrativas del instituto.
 - d. Prestar atención personal a los estudiantes, profesores y personal administrativo del instituto, fomentar la comunicación entre ellos, promover las actividades orientadas a la conformación y desarrollo de la Comunidad Educativa y promover el Medio Universitario.
 - e. Asegurar que en los procesos de docencia, investigación y servicio del instituto se reflexione sobre las relaciones



entre ciencia y fe y las consecuencias éticas y sociales del conocimiento.

- f. Garantizar, a través de la evaluación y aplicación de estrategias, un adecuado clima organizacional en el instituto, de acuerdo con los principios y valores de la identidad institucional.
- g. Dirigir y promover las relaciones del instituto con otras unidades de la Universidad.
- h. En los institutos adscritos a una vicerrectoría, presentar al Vicerrector Académico, para el trámite respectivo, las propuestas de creación suspensión o supresión de maestrías mixtas, de maestrías de investigación y de doctorados, así como las propuestas de reforma de currículo, previa aprobación del Consejo del Instituto.
- i. En los institutos adscritos a una vicerrectoría, dirigir, de acuerdo con el Proyecto Educativo Javeriano, los procesos de admisión, promoción, faltas, sanciones y procedimientos disciplinarios, así como lo relativo a los grados de los estudiantes del instituto, según lo establecido en los reglamentos de la Universidad y otras disposiciones fijadas al respecto.
- j. Promover la elaboración y presentación de proyectos de investigación, de consultoría, de educación continua y otras actividades académicas de servicio, derivados de su actividad propia, así como asegurar su calidad académica y agenciar su financiación.
- k. Coordinar en el instituto las actividades de investigación, docencia, consultoría, educación continua y otras actividades académicas de servicio, siguiendo los procedimientos y directrices emanados de las vicerrectorías, así como garantizar la elaboración de los planes de trabajo de los profesores del instituto y presentarlos a los decanos de facultad o al vicerrector según corresponda, y hacer su seguimiento.
- l. Presentar las propuestas de planeación del instituto, de acuerdo con el modelo de planeación institucional, hacer su seguimiento y reporte, y asegurar su cumplimiento.
- m. Seguir las orientaciones de la política institucional de investigación y, en los institutos adscritos a una vicerrectoría, constituir y presidir el Comité de investigación y Ética el instituto.

- n. Velar en el instituto, por la articulación y adecuada diferenciación entre los proyectos de investigación, consultoría, educación continua y otras actividades académicas de servicio, y las actividades académicas de los departamentos de la Universidad.
- o. Proponer al decano de facultad o al vicerrector correspondiente, según el caso, el nombramiento, promoción y remoción de los profesores y del personal administrativo del instituto, de acuerdo con los criterios y los procedimientos académicos y administrativos establecidos en los reglamentos de la Universidad.
- p. Dirigir y controlar, en lo que le corresponda, los procesos académicoadministrativos de evaluación de resultados y desempeño académico, y de producción intelectual de los profesores del instituto, así como de evaluación del desempeño del personal administrativo del instituto. Para ello considerará la información proveniente de las diferentes fuentes.
- q. Promover la participación de las comunidades académicas nacionales e internacionales en los procesos y actividades académicas del instituto, así como las relaciones de cooperación con instituciones afines que puedan contribuir a su consolidación y desarrollo.
- r. Presentar al decano de facultad o al vicerrector correspondiente, según el caso, las propuestas de planes de desarrollo del instituto, de presupuesto, de funcionamiento y de inversiones, y las de adiciones y cambios presupuestales.
- s. Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos aprobados por las instancias correspondientes de la Universidad.
- t. Promover, a través del instituto, el desarrollo de proyectos y actividades de responsabilidad social y de influjo en políticas públicas.
- u. Promover las publicaciones en el instituto, de acuerdo con las políticas institucionales vigentes.
- v. Planear, promover y coordinar la creación y desarrollo de laboratorios, talleres, recursos informáticos y demás instalaciones necesarias para las actividades académicas propias del instituto, de acuerdo con criterios de conveniencia general para la Universidad.



- w. Colaborar con el Sistema de Bibliotecas en la selección y clasificación del material más relevante relacionado con las actividades académicas del instituto.

COMITE DE INSTITUTO ADSCRITO A FACULTAD

57. El Comité de Instituto es el organismo colegiado responsable de asesorar al Director de Instituto en los asuntos relacionados con el estudio de la problemática de su competencia, con la definición de las líneas de investigación, así como con las actividades de servicio del Instituto tales como asesorías, o consultorías, educación continua y otras actividades académicas de servicio.
58. El Comité de Instituto estará integrado por el Director del Instituto, un profesor vinculado al instituto, un profesor de la facultad a la cual está adscrito y, si se considera conveniente, por una persona externa al instituto. El Consejo de Facultad reglamentará los aspectos relacionados con la integración y funcionamiento del comité.
59. El Comité de Instituto se reunirá por convocatoria y bajo la presidencia de su Director. Extraordinariamente, podrá ser convocado, y en este caso presidido, por el decano de facultad.
60. 60. El Comité de Instituto se reunirá por lo menos dos veces por semestre. De acuerdo con la temática a tratar, a sus reuniones podrán ser invitadas personas externas al instituto. De cada reunión se levantará un acta y copia de la misma debe ser enviada al decano de facultad.

CONSEJO DE INSTITUTO ADSCRITO A UNA VICERRECTORIA

- 60a. El Consejo de Instituto es la autoridad colegiada de gobierno a cuyo cargo se halla la dirección inmediata del mismo y estará bajo su responsabilidad trazar las directrices específicas para su desarrollo y proyección, y las decisiones a tomar dentro de su ámbito de competencia, de acuerdo con las funciones que le son propias.
- 60b. El Consejo de Instituto estará conformado por: El Director del Instituto; dos de sus profesores de planta, nombrados por el Vicerrector al cual está adscrito el Instituto; el Director de Investigación de la Vicerrectoría de Investigación, para los institutos en la Sede Central y, para los institutos de una Seccional, por la autoridad que haga sus veces en la Seccional; los directores de los programas académicos adscritos al Instituto, si los hubiere, y una persona externa al Instituto reconocida por su excelencia académica, nombrado por el Vicerrector correspondiente.

Los miembros del Comité nombrados por el Vicerrector correspondiente serán elegidos para un periodo de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez por un periodo igual.

60c. El Consejo de Instituto se reunirá por convocatoria y bajo la presidencia del Director del mismo. Podrá ser convocado, y en este caso presidido, por el Rector o por el Vicerrector al cual está adscrito el Instituto. El Consejo de Instituto se reunirá por lo menos dos veces por semestre.

60d. Son funciones del Consejo de Instituto:

- a. Adoptar las directrices específicas y las decisiones que deben regir las actividades académicas, del Medio Universitario y administrativas del Instituto, y evaluar su aplicación.
- b. b. Estudiar y aprobar las propuestas de planes de desarrollo del Instituto, que debe presentarle el Director del Instituto. En concordancia con ellos, decidir sobre las propuestas que someta a su consideración el Director del Instituto sobre presupuesto y plan de inversiones de cada vigencia, así como sobre las modificaciones substanciales que se presenten en su ejecución. Cumplido el trámite anterior, las propuestas de que trata este literal deberán ser presentadas por el Director del Instituto a la instancia correspondiente para su aprobación definitiva.
- c. Conceptuar sobre el informe anual que el Director del Instituto deberá presentarle al Vicerrector correspondiente.
- d. Aprobar, para su posterior consideración por parte del Consejo Académico correspondiente, las propuestas sobre creación, suspensión o supresión de Maestrías Mixtas y de investigación y programas de Doctorado, del ámbito de su competencia, según lo establecido al respecto por el Vicerrector Académico correspondiente.
- e. Decidir o aprobar las propuestas de reforma de los currículos de los programas académicos del Instituto, según lo establecido al respecto por el Vicerrector Académico correspondiente.
- f. Aprobar la agenda de investigación del Instituto e integrar el Comité de Investigación y Ética del mismo.
- g. Promover las actividades académicas de extensión del Instituto; fortalecer las relaciones interinstitucionales; facilitar

- y desarrollar diversas acciones de internacionalización; propiciar y mantener los vínculos con los Egresados de los programas del Instituto y con las organizaciones que los reúnen, y favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores y estudiantes.
- h. Aprobar la propuesta de otorgamiento de condecoraciones y demás distinciones universitarias, de acuerdo con los reglamentos y las normas correspondientes.
 - i. Conceder las distinciones académicas que considere pertinentes para los Estudiantes de los posgrados adscritos al Instituto, según las disposiciones fijadas al respecto.
 - j. Aprobar las propuestas de requisitos particulares para la admisión de Estudiantes a los posgrados adscritos al Instituto, de conformidad con las políticas trazadas por el Consejo Directivo Universitario o el Consejo Directivo de Seccional, según se trate, y las directrices fijadas por el Consejo y el Vicerrector Académico correspondientes.
 - k. Conceptuar sobre la propuesta de creación, suspensión o supresión de cargos en Instituto, según lo establecido al respecto por el Rector de la Universidad o el Rector de la Seccional, según se trate, y definir las posiciones posdoctorales que sea posible atender en el Instituto.
- 60e. El quorum del Consejo de Instituto será de las dos terceras partes de sus miembros. Las demás normas que regulen su funcionamiento operativo las fijará el mismo Consejo.
- 60f. El Director del Instituto podrá invitar a las sesiones del Consejo a las personas que, a su juicio, exija el estudio de los temas en consideración
- 60g. Hará las veces de Secretario del Consejo la persona vinculada al Instituto que el Consejo del Instituto designe para desempeñar esta función.
- 60h. En cada sesión del Consejo se levantará un acta sobre lo considerado en la misma y, una vez aprobada, se compulsará copia al Secretario General de la Universidad o al secretario general de la Seccional de Cali, según se trate, y al Vicerrector al cual está adscrito el Instituto.

VI. SISTEMA DE CREDITOS ACADEMICOS

61. Todos los Programas Académicos que conduzcan a título universitario se acogerán al Sistema de Créditos. Se entiende por Sistema de Créditos el conjunto de criterios que orientan el diseño de los planes de estudio y de normas académicas, administrativas y financieras que regulan el paso de los Estudiantes por los Programas Académicos, utilizando el concepto de Crédito Académico. El Sistema de Créditos incluye la medición académica, la evaluación y la promoción mediante promedios ponderados.
62. Crédito Académico es la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del Estudiante en función de las competencias académicas y profesionales que se espera se desarrollen en el Programa. Un Crédito Académico equivale a 48 horas totales de trabajo académico del Estudiante, incluidas las horas académicas con acompañamiento directo del Profesor y las demás horas que el Estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, preparación de exámenes, u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de las evaluaciones finales.
63. El número de Créditos Académicos de una asignatura o actividad académica en el plan de estudios será aquel que resulte de dividir por 48 el número total de horas que deba emplear el Estudiante para cumplir satisfactoriamente las actividades previstas para alcanzar las metas de aprendizaje.
64. El número total de horas promedio de trabajo académico semanal del Estudiante, correspondiente a un Crédito Académico, será aquel que resulte de dividir 48 horas totales de trabajo por el número de semanas que se defina en el currículo del Programa Académico para el período lectivo respectivo.
65. El currículo del Programa Académico puede, no obstante, distribuir las horas de trabajo del Estudiante de manera no uniforme a través del período lectivo.
66. Por regla general, una hora académica con acompañamiento directo del Profesor debe suponer, al menos, dos horas adicionales de trabajo autónomo del Estudiante en Programas de Pregrado y de Especialización, y tres en Programas de Maestría y Doctorado. En consecuencia, un Crédito Académico en un Programa de Pregrado o de Especialización supondrá máximo 16 horas académicas con acompañamiento directo del Profesor, y al menos 32 de trabajo autónomo por parte del Estudiante; y en un Programa de Maestría o de Doctorado, 12 y 36 horas respectivamente.



67. Cuando la metodología específica de la actividad académica lo exija, como por ejemplo en los casos de talleres, laboratorios, prácticas, trabajos de grado y programas a distancia, el Programa Académico podrá emplear una proporción mayor o menor de horas presenciales, lo cual deberá ser justificado debidamente en el currículo.
68. El número de Créditos Académicos de una asignatura o actividad académica en metodología de educación semi-presencial o a distancia, será el mismo que aparece en el plan de estudios para una asignatura o actividad académica en un Programa Presencial, dado que los contenidos de la asignatura o actividad académica son los mismos, y lo que varía es la metodología y la proporción de horas de trabajo autónomo por parte del Estudiante.
69. El número de Créditos Académicos de una asignatura o actividad académica será expresado siempre en números enteros.
70. De ordinario por razones académicas y de tiempo, un Estudiante no podrá cursar más de 21 Créditos Académicos en un período de 18 semanas lectivas. Los estudiantes que tengan un promedio igual o superior a 4.0 pueden cursar hasta 24 créditos.

Para las carreras de Medicina, Odontología y Enfermería, al igual que las especializaciones de la modalidad clínica y quirúrgica un estudiante podrá tomar máximo 34 Créditos Académicos en un período de 24 semanas lectivas.

Para períodos lectivos diferentes a un semestre, se utilizarán límites proporcionales al número de semanas asignadas al período.
71. En el caso de actividades académicas que incluyan horas de disponibilidad por parte del Estudiante, tales como las actividades docente-asistenciales en el área de la Salud, solamente se contabilizarán las horas promedio esperadas de trabajo real.
72. Los Programas de Pregrado deberán tener un número de Créditos Académicos no inferior a los que señale el Gobierno Nacional para el Programa respectivo. En ningún caso tendrán menos de 140 Créditos Académicos ni más de 200, salvo el caso de Medicina que tendrá mínimo 240 Créditos Académicos y máximo 300.
73. Los Programas de Especialización deberán tener un número de Créditos Académicos no inferior a 20. Los Programas de Maestría deberán tener un número de Créditos Académicos no inferior a 40 y los Programas de Doctorado deberán tener un número de Créditos Académicos no inferior a 108, incluidos los Créditos Académicos que se le asignen a la labor investigativa y al trabajo de grado o tesis.

Parágrafo: Para la Sede Central los Programas de Especialización deberán tener un número de créditos académicos no inferior a 20 ni superior a 30. Los Programas de Maestría deberán tener un número de Créditos Académicos no inferior a 40, ni superior a 60. Los Programas de Doctorado deberán tener un número de Créditos Académicos no inferior a 90, incluidos los Créditos Académicos que se le asignen a la labor investigativa y a la tesis.

74. Los currículos de las Especialidades Médicas u Odontológicas podrán establecer cantidades de Créditos Académicos diferentes a los señalados en el numeral anterior.

Parágrafo: Para la Sede Central los currículos de las Especializaciones de la modalidad Clínica y Quirúrgica, de acuerdo con el número de años de entrenamiento pactados por las comunidades académicas, se ofrecerán con un mínimo de 50 y un máximo de 68 Créditos Académicos anuales, para Programas que se desarrollan en períodos de 24 semanas y con un mínimo de 42 y un máximo de 56 Créditos Anuales, para los Programas con periodos lectivos de 20 a 22 semanas.



VII. CURRÍCULOS Y PLANES DE ESTUDIO

75. La actividad de Estudiantes y Profesores está enmarcada en los Currículos. Estos integran oportunidades, experiencias y actividades de enseñanza – aprendizaje que corresponden a los propósitos específicos de formación en una disciplina o profesión. El diseño, el desarrollo y realización de los Currículos deben hacer posible la Formación Integral del Estudiante.
76. El Plan de Estudios es uno de los componentes curriculares que permite la planificación de los contenidos, tiempos, espacios y acciones que resultan básicos para alcanzar el perfil del egresado propuesto en el Currículo.
77. Las Asignaturas son las unidades mínimas de administración de los planes de estudio, las cuales organizan, definen y delimitan de forma particular, con fines docentes y para ser desarrolladas en un determinado período lectivo, las distintas actividades académicas que los comprenden. Cada asignatura puede recibir distintas denominaciones tales como taller, seminario, trabajo de grado, módulo, laboratorio, entre otras.
78. Para todas las asignaturas de la Universidad se establecerá una codificación racional, clara y uniforme. Dicha codificación será definida por el Vicerrector Académico, previo estudio de las peculiaridades de cada una de las Unidades Académicas.
79. El Catálogo de Asignaturas de la Universidad compendia las asignaturas ofrecidas por los Departamentos que permiten la realización de los planes de estudio propuestos por los Programas Académicos. Los Departamentos son los responsables del desarrollo y la actualización del Catálogo. El Vicerrector Académico determinará los aspectos que contendrá el Catálogo, los procedimientos de su actualización y los mecanismos de divulgación.

Categorización de Asignaturas

80. Asignatura Cerrada es aquella que un Departamento o un Instituto ofrece a los Estudiantes regulares de un Programa Académico o de conjunto específico de Programas Académicos, y que no permite la matrícula de Estudiantes regulares de otros Programas o de Estudiantes no regulares.
81. Los Programas Académicos podrán solicitar a los Departamentos o a los Institutos la oferta de asignaturas cerradas. Corresponderá al Departamento o al Instituto la decisión.

82. Asignatura Abierta es aquella que un Departamento o un Instituto ofrece a los Estudiantes regulares y no regulares, indistintamente de los Programas Académicos de procedencia.
83. Una asignatura es considerada de Libre Escogencia cuando es tomada por un Estudiante no regular, o cuando es tomada por un Estudiante regular cuando ella no forma parte del conjunto de asignaturas que le permiten ir cumpliendo los requisitos académicos para la obtención del título universitario en el Programa Académico en que se encuentra matriculado.
84. La certificación de una asignatura de libre escogencia incluirá la calificación definitiva y el número de Créditos Académicos de la asignatura. No incluirá promedio ponderado por período lectivo, ni promedio ponderado acumulado.
85. Los participantes en asignaturas de libre escogencia, sean Estudiantes regulares de la Universidad o no, tendrán los mismos deberes que los Estudiantes regulares, en términos disciplinarios y académicos.
86. Ninguna persona podrá aspirar a un título universitario adelantando el plan de estudios de un Programa Académico conducente a título universitario, por medio de asignaturas de libre escogencia. Cuando el participante desee que las asignaturas de libre escogencia cursadas y aprobadas tengan un valor como parte de un Programa Académico conducente a título universitario, deberá cumplir el proceso de inscripción y admisión a primer período académico del Programa. Una vez admitido, podrá solicitar la respectiva homologación o validación de las asignaturas cursadas y aprobadas, lo cual estará sujeto a lo dispuesto en los Reglamentos de la Universidad. En ningún caso podrán homologarse o validarse, como parte del Programa Académico de Pregrado o Posgrado, asignaturas de libre escogencia que en su conjunto sumen más del 20% de los Créditos Académicos totales del respectivo Programa.

Prerrequisitos y Correquisitos

87. Prerrequisitos de una asignatura son aquellas condiciones académicas que debe cumplir el Estudiante previamente a la matrícula de la misma y sin las cuales se considera que el Estudiante no cuenta con las suficientes competencias para alcanzar los objetivos propuestos en ella.
88. Pueden considerarse como prerrequisitos: la aprobación previa de una o más asignaturas en un campo de conocimiento determinado, un nivel determinado de conocimiento de una asignatura o grupo

de asignaturas, haber alcanzado un nivel determinado en el plan de estudios o haber logrado un determinado nivel de competencia en una lengua extranjera.

89. Correquisito de una asignatura es aquella otra asignatura o grupo de asignaturas que deben cursarse simultáneamente durante un período lectivo.
90. El Estudiante no podrá cursar una asignatura sin cumplir con los prerrequisitos y correquisitos establecidos en el plan de estudios del Programa Académico. En casos debidamente justificados por escrito, el Director del Programa Académico podrá establecer excepciones a esta norma.

Componentes de los Planes de Estudio de los Programas de Pregrado

91. Son componentes de los Planes de Estudio de los Programas de Pregrado: el Núcleo de Formación Fundamental, los Énfasis, las Opciones Complementarias y las Asignaturas Electivas.
92. Integran el Núcleo de Formación Fundamental (NFF) aquellas asignaturas o actividades académicas que le posibilitan al Estudiante la apropiación de los conocimientos y conceptos básicos, así como de las competencias, destrezas y aptitudes que definen de manera específica y esencial la formación propia de la Universidad en una disciplina o profesión.
93. El NFF no constituye necesariamente un ciclo y puede extenderse durante toda la duración del Programa Académico. Este núcleo incluirá también aquellas asignaturas o actividades académicas de tipo institucional que garantizan una formación coherente con la identidad propia de la Universidad. El NFF no debe constituir más del 70% del número total de Créditos Académicos de un plan de estudios, salvo autorización expresa del Vicerrector Académico.
94. El Rector de la Universidad o el Rector de Seccional, según el caso, determinará, previa propuesta del Consejo Académico correspondiente, las asignaturas o actividades académicas de tipo institucional que garantizarán una formación coherente con la identidad propia de la Universidad.
95. El NFF debe ser cursado obligatoriamente por todos los Estudiantes que aspiran a un título universitario determinado.

96. Integran los Énfasis aquellas asignaturas o actividades académicas que promueven la apropiación y aplicación de conocimientos en un campo específico dentro de la misma área de conocimiento del Programa Académico que cursa el Estudiante. Los Énfasis no constituyen especialización.
97. Integran una Opción Complementaria aquellas asignaturas o actividades académicas que promueven la apropiación y aplicación de conocimientos en un campo específico perteneciente a otra área de conocimiento distinta de la del Programa Académico que cursa el Estudiante y que le permite una ampliación del panorama de su ejercicio disciplinar o profesional.
98. Los Énfasis y las Opciones Complementarias en los Programas de Pregrado deben constituir en total al menos el 20% del plan de estudios, salvo autorización expresa del Vicerrector Académico.
99. Los Programas Académicos pueden ofrecer a sus Estudiantes diversas posibilidades de Énfasis y de Opciones Complementarias. De acuerdo con el plan de estudios y el número de Créditos Académicos, el Estudiante podrá elegir entre realizar uno o más Énfasis, una o más Opciones Complementarias, o combinar la realización de Énfasis y de Opciones Complementarias.
100. Los Énfasis y las Opciones Complementarias pueden contemplar, a su vez, posibilidades de elección de grupos de asignaturas predeterminadas o no; o de un número específico de Créditos Académicos que pueden ser tomados con asignaturas de un campo específico de conocimiento disciplinario o profesional.
101. Asignaturas Electivas son aquellas de libre elección y que responden a intereses particulares de los Estudiantes. Las Asignaturas Electivas deben constituir al menos el 10% del plan de estudios en los programas de pregrado.

Flexibilidad Curricular en los Programas de Posgrado

102. Los Programas de Especialización buscarán ofrecer posibilidades que permitan al Estudiante decidir un porcentaje del total de los Créditos Académicos, de acuerdo con sus intereses particulares y con la oferta de asignaturas de los Departamentos.
103. Los Programas de Maestría y Doctorado favorecerán la flexibilización curricular atendiendo de manera particular los intereses interdisciplinarios de los Estudiantes.

Lengua Extranjera

104. En el marco de las opciones institucionales de internacionalización de la Universidad, y dada la importancia y complejidad del aprendizaje de las lenguas extranjeras, la Universidad asume, como un aspecto prioritario de su responsabilidad social y científica, que los estudiantes de sus Programas de Pregrado, de Maestría, de Doctorado y de Especialización de la modalidad clínica y quirúrgica tengan un adecuado nivel de competencia en lengua extranjera.
105. Los currículos de los Programas Académicos podrán privilegiar el que sus Estudiantes tengan un nivel de competencia similar en otras lenguas extranjeras, que sean de igual importancia en el campo disciplinario y profesional.
106. Corresponderá al Vicerrector Académico, previa aprobación del Consejo Académico, señalar las directrices relacionadas con la determinación específica del nivel de competencia de la lengua extranjera, los mecanismos curriculares para la adquisición de la competencia requerida y la comprobación del cumplimiento del nivel de competencia exigido.

Consejería Académica

107. La Consejería Académica es un servicio que los Programas Académicos ofrecen a sus Estudiantes para el logro de los propósitos señalados en la intencionalidad formativa de los currículos profesionales y/o disciplinarios.
108. La labor de Consejería Académica será responsabilidad del Director de Programa Académico, quien acompañará al Estudiante en la toma de decisiones relacionadas con la organización de su plan de estudios, desde una perspectiva flexible de la formación. En el ejercicio de la Consejería Académica, el Director de Programa podrá contar con la colaboración de un profesor o de un grupo de profesores con responsabilidades docentes en el Programa Académico y con un amplio conocimiento del currículo propio de la profesión o disciplina.
109. Corresponde a los Programas Académicos definir, en los currículos, las condiciones de obligatoriedad, el momento y los procedimientos a través de los cuales se brindará el servicio de Consejería Académica a los Estudiantes.

Promoción Académica

110. Promoción Académica es el paso de un Estudiante al nivel académico inmediatamente superior, una vez cumplidas las condiciones académicas establecidas en el plan de estudios del Programa Académico y en los Reglamentos de la Universidad.

VIII. RELACIONES ENTRE ESTUDIOS DE PREGRADO Y ESTUDIOS DE POSGRADO

111. Ningún Estudiante de Pregrado puede ser admitido a un Programa de Posgrado en la Universidad si no ha comprobado previamente la obtención de un título universitario de Pregrado. El hecho de que un Estudiante de Pregrado tome asignaturas propias de un Posgrado no implica que sea considerado como Estudiante matriculado en el Programa de Posgrado.
112. Después de obtener el título universitario de Pregrado y de ser admitido en el Programa de Posgrado, el Estudiante podrá solicitar la homologación o la validación de las asignaturas de Posgrado ya cursadas y aprobadas, como parte de su Programa de Posgrado.
113. Los Decanos Académicos, previo estudio del Consejo de Facultad, presentarán a la consideración y aprobación del Vicerrector Académico las asignaturas propias de sus Programas de Posgrado que pueden ser cursadas por Estudiantes de Programas de Pregrado, el número máximo de Estudiantes de Pregrado en cada grupo de Posgrado, y cualquier otra medida complementaria que sea necesaria para garantizar la calidad de sus programas.
114. Los créditos académicos o las asignaturas de un Programa de Posgrado que pueden ser cursados por Estudiantes de pregrado será determinado por el Consejo de Facultad a que se encuentra adscrito el Programa de Posgrado. En todo caso, no podrá ser superior al 50% del total de créditos académicos o de las asignaturas del Programa de Posgrado.
115. Solamente los Estudiantes de último año de Pregrado, que tengan promedio ponderado acumulado alto, pueden tomar asignaturas propias de Programas de Posgrado. El Consejo de la Facultad en la que está matriculado el Estudiante definirá qué se entenderá por último año, según la estructura curricular de sus Programas de Pregrado. De forma alternativa, el Consejo de Facultad podrá exigir que el estudiante interesado en tomar asignaturas de un Posgrado haya aprobado por lo menos el 80% de los Créditos Académicos exigidos para obtener el correspondiente título universitario de Pregrado. Igualmente, el Consejo de Facultad definirá qué se entenderá por promedio ponderado acumulado alto, pero en ningún caso el promedio ponderado acumulado exigido será inferior a tres punto cinco (3.5).

116. El Departamento que ofrece estas asignaturas podrá establecer prerequisites y otras exigencias académicas al Estudiante de Pregrado que quiera cursarlas.
117. Corresponde al Director del Programa de Pregrado supervisar el progreso en general del Estudiante que cursa asignaturas de Programas de Posgrado.
118. Para homologar o validar como parte del Programa de Posgrado una o varias de las asignaturas de Posgrado cursadas y aprobadas durante los estudios de Pregrado, se debe tener en cuenta si las exigencias bajo las cuales se aprobaron dichas asignaturas en el Pregrado eran diferentes para Estudiantes de Pregrado y para Estudiantes de Posgrado. Si las exigencias de aprobación fueron iguales, se pueden homologar. Si las exigencias de aprobación no fueron iguales, no se podrán homologar. En este caso, la autoridad competente podrá autorizar la presentación de un examen de validación, de manera que se garantice que el Estudiante adquirió los conocimientos, habilidades o destrezas requeridos en el Posgrado.
119. En ningún caso la aprobación de asignaturas de un Programa de Posgrado puede reemplazar el trabajo de grado, u otros requisitos de grado, previstos para la obtención del título universitario de Pregrado.
120. El Consejo de Facultad que ofrece un Programa de Posgrado podrá definir cuáles asignaturas que se ofrecen a los Programas de Pregrado pueden ser homologadas o reconocidas como parte del plan de estudios de un Programa de Especialización, y cuáles como parte del plan de estudios de un Programa de Maestría, de tal manera que se garanticen las características de la Especialización o de la Maestría, según lo establecido en las disposiciones legales al respecto.
121. Un Programa de Especialización no puede ser considerado como el primer año de un Programa de Maestría, ni un Programa de Maestría puede ser considerado como los dos primeros años de un Doctorado. Con todo, alguna o algunas de las asignaturas de un Programa de Especialización o de un Programa de Maestría, cuyas características sean las exigidas para un nivel de posgrado superior, se reconocen o pueden homologarse como parte del plan de estudios de dicho programa. En todo caso, las asignaturas homologadas o reconocidas, o los créditos reconocidos, no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del total de asignaturas o de créditos del Programa de Maestría o de Doctorado. El Decano Académico de la Facultad que ofrece el Programa de Maestría o de Doctorado, previo estudio



del Consejo de Facultad, presentará a la consideración y aprobación del Vicerrector Académico los aspectos específicos de esta opción. Corresponde a los Departamentos que ofrecen las asignaturas garantizar que las mismas cumplen con las características propias del Programa de Maestría o de Doctorado.

122. La opción consagrada en el numeral anterior no aplicará para las Especializaciones clínicas que se ofrecen en las Facultades de Medicina y de Odontología.
123. Ningún Diplomado podrá ser homologado.

IX. CURSOS PREUNIVERSITARIOS

124. Curso Preuniversitario es un programa académico no conducente a título de educación superior; que tiene los siguientes propósitos:
- a. Atender a los candidatos a Programas de Pregrado.
 - b. Orientar al Estudiante no regular sobre la proyección profesional futura y ayudarle a despejar inquietudes relacionadas con la selección de su Programa Académico.
 - c. Permitir al Estudiante no regular tener una vivencia propia de la vida universitaria.
125. La certificación de un Curso Preuniversitario incluirá las notas y los créditos de las asignaturas cursadas. No incluirá promedio ponderado por período lectivo, ni promedio ponderado acumulado.
126. Los Estudiantes no regulares en Curso Preuniversitario tendrán los mismos deberes en términos disciplinarios y académicos que los Estudiantes regulares.
127. Los Estudiantes no regulares en Curso Preuniversitario tendrán derecho al uso de los servicios de la Biblioteca General y de los centros de documentación, dentro de sus instalaciones. No tendrán derecho al préstamo externo de documentos
128. Cuando el Estudiante no regular en Curso Preuniversitario desee que las asignaturas cursadas tengan valor en un Programa Académico conducente a título universitario, deberá cumplir el proceso de inscripción y admisión al Programa Académico respectivo. Una vez admitido, podrá solicitar la respectiva homologación o validación de las asignaturas cursadas y aprobadas, lo cual estará sujeto a lo dispuesto en los Reglamentos de la Universidad. En ningún caso podrán homologarse o validarse como parte del Programa Académico, asignaturas de Curso Preuniversitario que en su conjunto sumen más del 20% de los Créditos Académicos totales del respectivo Programa.
129. Una persona sólo podrá adelantar el mismo Curso Preuniversitario en dos oportunidades.
130. La creación y reglamentación particular de los Cursos Preuniversitarios corresponde al Vicerrector Académico, a solicitud del Decano Académico y previo concepto favorable del Consejo de Facultad.

X. VIGENCIA

131. El presente Reglamento rige desde el primer día hábil siguiente a la fecha de su promulgación. En los aspectos relacionados con los currículos y los planes de estudio de los Programas Académicos, regirá a partir de la aprobación por la autoridad competente de las reformas curriculares respectivas.
132. Con el presente Reglamento quedan derogadas todas las normas generales y particulares referentes a las Unidades Académicas expedidas con anterioridad en la Universidad.
133. Como norma general, los hechos y situaciones ocurridos con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su ocurrencia y los acaecidos con posterioridad, por lo que prevé este Reglamento.



Pontificia Universidad
JAVERIANA
Colombia

